con la obligación de ejecutar las obras necesarlas para conservar o sustituit las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional

y a titulo precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período. lo cual se comunicara en momento oportuno, por la Comisaria de Aguas del Ebro, al Alcaide de Penaflor de Gallego, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes

regantes

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administratives que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industría nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. La Comunidad concesionaria deberá quedar integrada en el Sindicato Central de Regantes de la Acequia de Camarera, suya constitución fué ordenada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1980, así como en el Sindicato de Riegos del Pantano de la Paña de la Peña.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélia, segun los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1972.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

> RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autoriza-ción para continuar la perforación de una galeria que tiene autorizada, en expediente del Servicio número 4.141, y emboquillada a la cota 625 en sl parajs «Lomo Delgado», en termino municipal de Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife), a favor de don Antonio Hernández Hernández.

Den Antonio Hernandez Hernandez ha solicitado la autoriza Don Antonio hernandez hernandez ha sonchado la autoliza-ción para continuar la perforación de una galería que tiene au-torizada, en expediente del Servicio número 4.141, y emboqui-llada a la cota 625 en el paraje *Lomo Deigado*, en término municipal de Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife), y Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1972, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Hernández Hernández para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta (isla de la Paima. Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galoría con una alineación recta de 1.000 metros de longitud con rumbo de 338° centesimales, referidos al norte magnético, que comienza a los 988 metros de la bocamina de la galoría que tiene autorizada en terrenos particulares, en el expediente 4.141 del Servicio, y emboquillada a la cota 625 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «Lomo Delgado» de aquel término municipal y con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.* Las obras de continuación se ajustaran al Proyecte suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggio en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1964, con un presupuesto de ejecución material de 896.496.60 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que estime convenientes y que no afecten a las características esenciales de la autorización.
- 2.º El rumbo de la galería se referirá al Norte verdadero. 3.º El depósito ya constituído del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de montes de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento finai de las obras.

 4.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletin Oficial del Estado».

 5.º La inspección y vigilancia de les obras su construcción

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con

arregio a las disposíciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960 de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurren durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudaí alumbrado, el cum plimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad. perioridad. 6. Los

6.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos prin-cipios de la construcción, Los productos de las excavaciones

cipios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.º Cuendo en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad quo impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario, suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho díque, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

bres existentes.

9. Se autor

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio pú-

9.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio publico que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policia Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél car aquél.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en época de máximo y mínimo caudal, los cuales podra comprobar dicho Servicio Hidraulico si lo estimase ne-

cesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con qué han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre si tener entre si.
13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autoriza-

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de
Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a
fin de poder esta tomar las medidas de salvaguardia necesarías para la protección del rersonal obrero.

15. El concesionario queda obligado a respetar las obligaciones contraidas con el Ayuntamiento de Breña Alta con motivo del permiso que éste le ha dado para realizar las labores
autorizadas en su monte de propios.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del
alumbramiento los volumenes de agua necesarios para toda cia-

16. La Administración se reserva el derecho de fomar del alumbramiento los voluncios de agua necesarios para toda ciase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediendose en tal caso con arregio a los tramites senalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución. ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

-Madrid, 23 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Ridraulicas por la que se haçe publica la autoriza-ción concedida a don Pascual Moragues Ruera y don Vicente Saval Sanchis para extracción de ári-dos del río Algar, en termino municipal de Alica (Alicante).

Don Pascual Moragues Ruera y don Vicente Saval Sanchis han solicitado autorización para extraer, en exclusiva, aridos del río Algar, entre les 1.187 metros y 2.357 metros aguas arriba

del puente del ferrocarril de Alicante a Denia, en término municipal de Altea (Alicante), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Pascual Moragues Ruera y don Vicente Savai Sanchis para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 1.170 metros de longitud del cauce del rio Algar, comtramo de 1.10 metros de longitud del cauce del rio Algar, com-prendido entre los puntos situados a 1.18. y 2.357 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Denia a Alicante, en tér-mino municipal de Altea (Alicante), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Madrid y octubre de 1970 por el Ingeniero de Caminos don Luis Miguel Brugarolas Molina, con un presupuesto de ejecución material de 2.156.556,86 pesetas. La Comisaria de Aguas del Júcar podrá prescribir o aútorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.
- 2.º Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a saivo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna cuando la Administracción así lo ordene por motivos de interés general.
- 3.4 El volumen de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 79.121.675 metros cúbicos como máximo, a razón de 15.824,335 metros cúbicos por año.
- 4.º La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.
- 5." La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones-quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Or-ganismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su r conocimiento, levantándose acta en la que conste el cumpli-miento de estas condiciones. miento de estas condiciones.
- 6.º Las extracciones se realizarán comenzando en el extre-6.* Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación los concesionários, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instruccione, que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

 7.º Los concesionarlos quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento, de 19.841,70 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1980, de 4 febrero, pudiendo sor revisada aqualmento la cuantía de dicho

febrero, pudiendo sor revisada anualmento la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el articulo 4.º de la citada disposi-

8.º La tarifa de venta de los áridos sin clasificar puesto sobre camión sera de 31,35 posetas metro cúbico. Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pú-

blica y oficial.

9.* Esta autorización no flova aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los

- terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pesos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

 10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional. Seguro de Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

 11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicus.

 12. Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y permicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento de que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.
- El deposito constituido sera elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de deminio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los beneficiarios, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza.
- 14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporto de los áridos deberan cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales terohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policia de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los articulos 55 y 65), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio do Obras Públicas refe-Organismos dependientes del Ministerio de Obras rublicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes preducidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

18. Caducara esta autorización por incumplimiento de cual-

quiera de estas consiciones y en los casos previstos en las dispo-siciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trá-mitos señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Ca-rreteras de Segovia relativa al expediente de ex-propiación forzosa incoado con motivo de las obras de «ensanche del puente de Segovia y tratamiento de la intersección en la C. N. 601, de Madrid a León por Segovia, termino municipal de San Ildefonso Issanvial. (Segovia).

Habiendo transcurrido los plazos fiiados por la Ley de Expropiación Forzosa para la información pública correspondiente, esta Jefatura, de acuerdo con el artículo 52, regla segunda, de la Ley antes citada, ha señalado el lugar, día y hora que a continuación se mencionan para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

Segovia, 29 de enero de 1973.—El Ingeniero Jefe, P. Epologori 1974.

degui.—934-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

úmero de linca: 1. Propietario: Patrimonio Naciónal del Estado. Domicilio: Madrid, calle Buitén (Palacio de Orien-te). Dia v hora del levantamiento del acta previa: Dia 21 de marzo de 1973, a las once treinta horas, en el Ayunta-miento de San Ildefonso (Segovia). Número de linga:

> RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carre-teras de Soria por la que se señala fecha para el Livantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Sanzamiento y drenaje en la C. N. 234, de Sagun-to a Burgos, puntos hilométricos 364,000 at 376,000, trama Cidanes Abeitro, clave SO-SD-1, en el tértramo Cidones Abejar», clave SO-SD-1, en el término municipal de Cidenes.

Habiendove aprobado el proyecto de las obras de Sancamiento y drenaje en la C. N. 234, de Sagunto a Burgos, puntos kito y drenaje en la C. N.-234, de Sagunto a Burgos, puntos ki-lométric s 384,000 al 376,000, tramo Cidones a Abejars, y hallan-dose incluidas aquellas en el Plan Complementario de Consor-vación de Carreteras y en el programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrolto Económico y Social, tales obras llevan implicita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y la urgente ocupación de los terrenos afectados con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expro-piación Forzosa de 16 de diciembro de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo. de 9 de mayo,

Esta lefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convecar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Cidones al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Netario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e interesco económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artícu-

cos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido emitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito anta emitir en la relación adjunta, podran formular por escrito ante esta Jefalura husta el día señalado para el levantamiento del acta prevía, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y de echos que se afectan.

Soria, 31 de enero de 1973.—El Ingeniero Jefe.—965 E.